



Resolución Directoral Regional

Nº 126 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

21 ABR 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 038-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de abril del 2023, Informe N° 042-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de abril del 2023, Oficio N° 136-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de abril del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, que fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública dispone que: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)";

Que, mediante Escrito con Registro CUD 1001272, de fecha 14 de febrero del 2023, Don Juan Gregorio Laqui Mamani, solicita que se le considere en su ingreso total permanente la suma no menor de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles) en base al Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, el pago de Devengado y/o crédito devengado (liquidación) que corresponda con retroactividad al 01 de julio del 1994, el pago de los intereses compensatorios legales sobre los montos adeudados;

Que, mediante Informe N° 042-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de abril del 2023, el Jefe de la Unidad de Personal, Informa que Juan Gregorio Laqui Mamani, se le ha efectuado el pago correctamente la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como corresponde al Artículo N° 1 en donde ingreso el total que supera los S/300.00 mensuales lo cual se corrobora con la Boleta de Pago para ello adjunta la planilla del mes de Julio de 1994, además refiere que han transcurrido 28 años 01 mes y 14 días, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y haberse extinguido su derecho de acción por lo que se encuentra prescrito el reconocimiento de dicha obligación, tal cual lo dispone el Artículo Único de la Ley N° 27321;

Que, mediante Oficio N° 136-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de abril del 2023, el Director de la Oficina de Administración, remite la solicitud presentada por el ex TAP Juan Gregorio Laqui Mamani, sobre el pago reintegro referido a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, referido al otorgamiento de bonificaciones especial de los servidores activos cesantes de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° señala. "Otórguese a partir del 01 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F2, F1, Profesionales Técnicos y Auxiliares; así como el personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan Cargos Directivos o Jefatúrales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del Decreto de Urgencia;

ANEXO AL DECRETO DE URGENCIA 037-94

NIVEL.....	MONTO (S/.)
Escala 11 D.S.051-91-PCM	
F - 8 (80%).....	420.00
F - 7 (61%).....	410.00
F - 6 (52%).....	400.00
F - 5 (47%).....	390.00
F - 4 (44%).....	380.00
F - 3 (39%).....	370.00
GRUPO OCUPACIONAL.....	MONTO (S/.)



Resolución Directoral Regional

Nº 126 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

21 ABR 2023

F - 2.....	360.00
F - 1.....	350.00
PROFESIONAL	
SPA.....	270.00
SPB.....	254.00
SPC.....	238.00
SPD.....	222.00
SPE.....	206.00
SPF.....	190.00
TECNICO	
STA.....	200.00
STB.....	195.00
STC.....	190.00
STD.....	185.00
STE.....	180.00
STF.....	175.00
AUXILIAR	
SAA.....	195.00
SAB.....	190.00
SAC.....	185.00
SAD.....	180.00
SAE.....	175.00
SAF.....	170.00

Nota: El personal ubicado en niveles de cargos directivos o de funcionarios que no desempeña el cargo de manera efectiva, percibirá la Bonificación Especial de acuerdo al nivel profesional, técnico o auxiliar alcanzado.

Que, Don Juan Gregorio Laqui Mamani, cesa en el nivel F2, Cargo Presupuestal Director Sistema Administrativo I, con tiempo de servicios de 21 años, 04 meses y 13 días, hasta el 31 de marzo del 1993, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 037-94, el Anexo del Artículo 1° del Decreto de Urgencia, se advierte que el Monto correspondiente a un Nivel F2 es de Trescientos sesenta con 00/100 Soles (S/. 360.00), sin embargo y estando a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia y concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 23495, Literal a) prevé que los cesantes y jubilados mujeres con menos de 30 años se les considera una veinticincoava parte por cada año de servicios, supuesto jurídico que se aplicó al ex servidor. Por lo tanto, el ex servidor no se encuentra comprendido en los alcances del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, lo que significa, que no tiene derecho a la Bonificación Especial, tal cual dispone el Artículo 1° de la Ley N° 23495, "Nivelación Progresiva de las Pensiones de los Cesantes y de los Jubilados de la Administración Pública no sometido al Régimen del Seguro Social o a otros Regímenes Especiales";

Que, debemos de referirnos que mediante Informe N° 042-2023-OA-UPER-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de abril del 2023, el Jefe de la Unidad de personal, señala que el ex Servidor Juan Gregorio Laqui Mamani, ha venido percibiendo el monto total por concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94, en razón al nivel alcanzado y tiempo de servicios prestados al Estado y prueba de ello son las Planillas Únicas de Pensionistas correspondiente al mes de julio 1994, se da el reintegro del Decreto de Urgencia N° 37-94 los cuales están corroborados con la planilla que adjunta al Informe de personal, se ha efectuado correctamente el cálculo de la bonificación dispuesta y no se tiene ningún adeudo con el administrado;

Que, por su parte, el Artículo 2° del referido Decreto de Urgencia, establece lo siguiente "Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública (...) que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia";





Resolución Directoral Regional

Nº 126 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

21 ABR 2023

Que, de la lectura de dichos artículos, se aprecia que tiene como finalidad otorgar una bonificación, que permita elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la Administración Pública;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones, señala en su Artículo 1°, lo siguiente: "El presente Decreto Supremo establece, en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales";

Que, la Hermenéutica Jurídica es el arte de interpretar la norma sin perder la perspectiva de lo que puede ser y lo que es, nos permite esa viabilidad y con la exposición de lo que se tiene expresado, no se puede colegir o establecer que es lo que pretende el usuario, distorsionar el Decreto de Urgencia N° 037-94 y pretender dar una connotación sobre lo que señala el Decreto Supremo N° 051-1991-PCM y como se tiene indicado no es posible ya que desfiguraríamos el espíritu de la norma;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido Directivas y su aplicación se efectúa de acuerdo a la escala del grupo ocupacional del servidor cesante o activo de la Administración Pública, y en ella la que corresponde al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y para ello se utilizan fórmulas que emiten un factor, el mismo que va a determinar el monto a incrementarse y es el que consigna la Oficina de Administración en el desarrollo de los fines de los interesados, indicando además que el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94, aplica lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y el que el citado Decreto de Urgencia señala que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones, lo que se expresa en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; advirtiéndose lo señalado, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, está aplicando correctamente lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo cual el pedido del administrado de resolver de Puro Derecho la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, resulta Improcedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27321, que precisa en su Artículo Único "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral" en la presente solicitud la ex servidor Juan Gregorio Laqui Mamani, presenta su escrito con más de 28 años por lo cual va en contra de la norma;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-G.R./GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud CUD N° 1001272, de fecha 14 de febrero del 2023 sobre la aplicación del Decreto de Urgencias N° 037-94, conforme al Artículo 2°, presentado por el ex servidor Juan Gregorio Laqui Mamani, de conformidad con lo dispuesto en la Ley



Resolución Directoral Regional

Nº 126 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

21 ABR 2023

Nº 27321, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL

c.c.
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
UPER
Exp. Adm
ARCHIVO

LOCL/rpc